CAMARA DE DIPUTADOS CHILE

PERIODO PRESIDENCIAL 003003 ARCHIVO

VALPARAISO, 19 de marzo de 1991.

Por orden del señor Presidente de la Cámara de Diputados, tengo a honra citar a US. a sesión del Congreso Pleno, en el Salón de Honor del Parlamento, para el día sábado 23 del mes en curso, a las 11:30 horas, con el objeto de tomar conocimiento y votar el proyecto de reforma constitucional sobre indulto, amnistía y libertad provisional.

Me permito hacer presente a US. que si en el día mencionado precedentemente no se reuniere la mayoría del total de los miembros del Congreso, la sesión se verificará al día siguiente, domingo 24 del presente, a la misma hora, con los señores Diputados y Senadores que asistan.

Acompaño el texto pertinente del proyecto de reforma constitucional.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de US. en virtud de lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 117 de la Carta Fundamental.

Dios guarde a US.

Secretario Acc. de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL CHILE

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

l.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 9º por el siguiente:

"Los delitos a que se refiere el inciso anterior serán considerados siempre comunes y no políticos para todos los efectos legales y no procederá respecto de ellos el indulto particular, salvo para conmutar la pena de muerte por la de presidio perpetuo.";

2.- Agrégase a la letra e) del N° 7° del artículo 19, sustituyendo el punto y coma final (;) por un punto aparte (.), el siguiente párrafo segundo:

"La resolución que otorgue la libertad provisional a los procesados por los delitos a que se refiere el artículo 9°, deberá siempre elevarse en consulta. Esta y la apelación de la resolución que se pronuncie sobre la excarcelación serán conocidas por el Tribunal superior que corresponda integrado exclusivamente por miembros titulares. La resolución que apruebe u otorgue la libertad requerirá ser acordada por unanimidad. Mientras dure la libertad provisional el reo quedará siempre sometido a las medidas de vigilancia de la autoridad que la ley contemple;";

3.- Agrégase al N° 16) del artículo 60, sustituyendo el punto y coma final (;) por un punto aparte (.), el siguiente párrafo segundo:

"Las leyes que concedan indultos generales y amnistías requerirán siempre de quórum calificado. No obstante, este quórum será de las dos terceras partes de los diputados y senadores en ejercicio cuando se trate de delitos contemplados en el artículo 9°;", y

4.- Agrégase, a continuación de la Trigésima, la siguiente disposición transitoria:

"Trigesimaprimera.- El indulto particular será siempre procedente respecto de los delitos a que se refiere el artículo 9º cometidos antes del 11 de marzo de 1990. Una copia del Decreto respectivo se remitirá, en carácter reservado, al Senado.".".